

# Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

### Proyecto de Ley

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

### BENEFICIO PARA EMPLEADAS PÚBLICAS MENSTRUANTES

**Artículo 1°.- Objeto.** Establézcase la obligatoriedad por parte del Poder Ejecutivo provincial de atender las necesidades de las empleadas públicas mujeres y personas menstruantes.

Artículo 2°.- Fines. Serán fines de la presente Ley:

- a) Reconocer como derecho el acceso efectivo, gratuito e irrestricto de las personas menstruantes que trabajan en el gobierno de la provincia, a productos de gestión menstrual y garantizar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de tales elementos.
- b) Considerar a los productos para la gestión menstrual como insumos básicos y necesarios, que contribuyen a la protección de la salud de toda persona menstruante.
- c) Equiparar brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva entre varones y mujeres.
- d) Capacitar mediante información veraz, detallada, eficaz y suficiente, basada en evidencia científica, sobre los productos de gestión menstrual existentes.
- e) Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en el ámbito laboral, en función de fomentar la igualdad de hombre, mujeres y diversidades.

Artículo 3°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de lo establecido en la presente, las mujeres y personas menstruantes que se desempeñan como empleados públicos en los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, sociedades del estado y toda otra en la que el Estado sea parte mayoritaria.





## Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4°.- Beneficio. El beneficio establecido en la presente consiste en:

- El pago de una suma mensual a ser establecido anualmente en el momento de realizar los acuerdos paritarios con los distintos gremios que representan a los empleados públicos, y
- 2) La entrega de un kit de gestión menstrual sustentable para las personas menstruantes compuesto por una copa menstrual, toallas y protectores de tela y un diario de registro menstrual.

Esta enumeración no es taxativa. La autoridad de aplicación está facultada para incorporar nuevas tecnologías de gestión menstrual.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Confidencialidad. La entrega de productos de gestión menstrual debe ser respetuosa de las elecciones de las personas destinatarias garantizando la protección de la identidad y la confidencialidad.

Artículo 7°.- Capacitación. Los distintos organismos del Poder Ejecutivo deben, en forma conjunta a la entrega de los beneficios establecidos en la presente, implementar charlas de capacitación y talleres con el objetivo de brindar información de calidad y acompañar a las personas que van a utilizarlos.

**Artículo 8°.- Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la implementación de lo establecido en la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Débora Sabrina Galan Diputada Provincial Bloque Frente de Todos





## Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

### **FUNDAMENTOS**

La menstruación es un factor de desigualdad que se suma a la brecha salarial, la redistribución asimétrica del trabajo doméstico y otras disparidades de género. Por este motivo, resulta importante visibilizar y tomar medidas tendientes a reparar esta desigualdad.

En este sentido, una de las brechas salariales por motivos de género está producida por los gastos y el costo de los productos de gestión menstrual que recae en las personas menstruantes y que se constituye como una hiper vulnerabilidad.

En Argentina las brechas de ingresos totales entre varones y mujeres son del 29%, porcentaje que crece al 35,6% promedio cuando se compara a trabajadores y trabajadoras informales.

Según datos del INDEC (2020), 7 de cada 10 personas por debajo de la línea de pobreza son mujeres.

Hablar de menstruación, abrir el diálogo sobre la diversidad con que cada persona la atraviesa, sobre las dificultades que muchas personas enfrentan, permite poner el tema en agenda y que cada persona pueda tomar decisiones para su gestión desde el empoderamiento que ofrece el acceso a la información.

Cabe destacar, que en distintos organismos del gobierno nacional, como por ejemplo las empresas AySA (Agua y Saneamientos Argentinos) y Trenes Argentinos Sociedad del Estado, ya se ha implementado lo aquí propuesto.

Es por esto, que se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley con el objetivo señalado precedentemente y como una herramienta más que apunta a reparar desigualdades y alcanzar la igualdad de géneros.

Debora Sabrina Galan Diputada Provincial Bloque Frente de Todos